

**DECISIÓN 48/2015 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ADVIERTE AL PRESTADOR CANAL 43 DE LA EMISIÓN DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO SUSCEPTIBLES DE INDUCIR AL PÚBLICO A ERROR EN CUANTO A SU NATURALEZA PUBLICITARIA.**

**1.** El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de un espacio en el que se realiza publicidad encubierta de bebidas alcohólicas por parte del prestador público de televisión local Canal 43 (TDT Estepona, Manilva, Casares y Benahavis, S.L.) Dicha emisión, dada la forma en la que se presenta, puede inducir a error al público en cuanto a su naturaleza publicitaria. Además, se realiza en horario no permitido, al tratarse de una comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados, que sólo podría ser emitida en la franja horaria comprendida entre las 20:30 y las 6 horas.


**2.** La emisión se produce el día 12 de octubre entre las 12:42:12 y las 12:42:53 horas. Durante el transcurso de su programación, el prestador emite una pieza de 41' de duración en la que se realiza publicidad de la cerveza artesana Babel.

En la fecha mencionada, el programa De compras por Estepona dedica su edición íntegra a la cerveza local Babel, visitando la fábrica con el acompañamiento de uno de sus responsables. Durante más de 40', el programa hace un recorrido minucioso por el proceso de elaboración de la bebida, alternando las preguntas del periodista con las explicaciones del representante de la marca comercial. El mensaje transmitido posee un claro carácter promocional, ya que, aparte de insistirse en la singularidad y calidad de los productos obtenidos bajo el nombre Babel, se emite permanentemente (salvo en los primeros 28 segundos de la pieza) un rótulo en la parte inferior izquierda de la pantalla con el mensaje "Fábrica de cerveza Babel", lo que otorga una prominencia insoslayable a la citada marca comercial. Además, a lo largo de la emisión, los nombres de las 3 variedades de cervezas artesanas de Babel aparecen con frecuencia, tanto en los comentarios del responsable de la marca como en los primeros planos de los envases con las etiquetas perfectamente visibles.

Durante el transcurso de la emisión descrita no se inserta señalización alguna que advierta al espectador del carácter promocional de la misma.

**3.** El Consejo Audiovisual de Andalucía considera que la pieza emitida hace publicidad de las mencionadas bebidas alcohólicas, ya que, de manera continuada, se realiza promoción exclusiva de marcas comerciales de alcohol en un horario no permitido mostrando un rótulo permanente con el nombre comercial del producto, además de citarlo en la locución y de ofrecer numerosas imágenes en primer plano de las botellas y etiquetas con la marca claramente visible, reiterando los mensajes elogiosos hacia su calidad y supuestas virtudes.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Ki/afUhyQksvM+P80KIptA==	<b>Fecha</b>	27/11/2015		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/Ki/afUhyQksvM+P80KIptA==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/Ki/afUhyQksvM+P80KIptA==</a>	<b>Página</b>	1/3		

Los primeros planos del producto y de las etiquetas con las marcas claramente visibles aparecen durante todo el recorrido guiado por el interior de las instalaciones, mientras el responsable de la empresa describe con detalle las particularidades de la producción artesanal de su cerveza y promociona, además, su propio servicio de catas y la venta al público en la misma fábrica.

**4.** El artículo 2.32 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (LGCA, en adelante), define la comunicación comercial audiovisual televisiva encubierta como la presentación verbal o visual, directa o indirecta, de los bienes, servicios, nombre, marca o actividades de un productor de mercancías o un prestador de servicios en programas de televisión, distinta del emplazamiento del producto, en que tal presentación tenga, de manera intencionada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual, un propósito publicitario y pueda inducir al público a error en cuanto a la naturaleza de dicha presentación. Esta presentación se considerará intencionada, en particular, si se hace a cambio de contraprestación a favor del prestador de servicio.


Por su parte, el artículo 18.3 del mismo cuerpo legal, dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas, prohíbe expresamente, en su apartado d), la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo comprendida entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.

Por tanto, dado el propósito publicitario y la posibilidad de inducir a error en el público al intentar que la promoción comercial se perciba como un contenido más de la pieza, ésta constituye un supuesto de comunicación comercial encubierta, que se ha realizado, además, fuera de la franja horaria permitida para la emisión de comunicaciones comerciales de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados.

Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por constituir un supuesto de comunicación comercial audiovisual televisiva encubierta en la que se realiza publicidad de bebidas alcohólicas fuera de la franja horaria permitida.

En cuanto a la ausencia de señalización de la publicidad de la cerveza Babel, el artículo 14 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, titulado El derecho a emitir mensajes publicitarios, establece en su apartado tercero que en la emisión de publirreportajes, telepromociones y, en general, de aquellas formas de publicidad distintas de los anuncios televisivos que, por las características de su emisión, podrían confundir al espectador sobre su carácter publicitario, deberá superponerse, permanentemente y de forma claramente legible, una transparencia con la indicación "publicidad".



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Ki/afUHyQksvM+P80KIptA==	<b>Fecha</b>	27/11/2015		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/Ki/afUHyQksvM+P80KIptA==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/Ki/afUHyQksvM+P80KIptA==</a>	<b>Página</b>	2/3		

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 17 de noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 25 de noviembre de 2015, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes

## DECISIONES

**PRIMERA.-** Advertir a TDT Estepona, Manilva, Casares y Benahavís, S.L. (Canal 43) de que la presentación de bienes, servicios, nombre, marca o actividades de un productor de mercancías o un prestador de servicios en programas de televisión, distinta del emplazamiento del producto, con propósito publicitario, constituye un supuesto de publicidad encubierta en los términos descritos por el artículo 2.32 de la LGCA, por ser susceptible de inducir al público a error en cuanto a la naturaleza de dicha presentación.

Por tanto, el prestador deberá cesar y se abstendrá de realizar emisiones de reportajes publicitarios como el analizado.

**SEGUNDA.-** Advertir a TDT Estepona, Manilva, Casares y Benahavís, S.L. (Canal 43) de que la publicidad de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en el artículo 18.3 d) de la LGCA, que comprende desde las 20:30 horas y las 6 horas del día siguiente.


**TERCERA.-** Advertir a TDT Estepona, Manilva, Casares y Benahavís, S.L. (Canal 43) de que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Audiovisual, está obligado a señalar todos los mensajes publicitarios que difunda durante el transcurso de sus emisiones mediante la superposición permanente y legible de una transparencia con la indicación “publicidad”, que debe permanecer todo el tiempo que dure el mensaje publicitario.

**CUARTA.-** Notificar esta decisión a TDT Estepona, Manilva, Casares y Benahavís, S.L. (Canal 43).

**QUINTA.-** Remitir a TDT Estepona, Manilva, Casares y Benahavís, S.L. (Canal 43) los Criterios y recomendaciones del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre comunicaciones comerciales encubiertas.

En Sevilla, a 25 de noviembre de 2015  
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA  
Fdo: Emelina Fernández Soriano



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	Ki/afUHyQksvM+P80KIptA==	<b>Fecha</b>	27/11/2015		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/Ki/afUHyQksvM+P80KIptA==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/Ki/afUHyQksvM+P80KIptA==</a>	<b>Página</b>	3/3		